

20464 ORDEN de 21 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Músicos, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Músicos, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78497443, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.865 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

20465 ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «San-IV, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «San-IV, Sociedad Anónima Laboral», con Código de Identificación Fiscal A-78799400, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.023 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 22 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

20466 ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A-33.000.944), al amparo del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

De acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, en su disposición adicional segunda, números 2, 3 y 4, al amparo del artículo 14 de dicho Real Decreto:

Resultando que la Empresa «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» intervino en las operaciones de intercambio a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, y que son las siguientes:

Como adquirente: «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»

Descripción del activo	Valor	Empresa transmitente	Escritura	Aporta certificado de inclusión en plan global
Centrales: 7 por 100 indiviso Central Nuclear Trillo I	18.645.000.000	ENDESA	5540/85	Si
Instalaciones de distribución: Mercado de Asturias	Previo: 13.250.000.000 Valor definitivo arbitrio: 14.330.727.416	U. Eléct. FENOSA	5538/85	Si

Actos derivados de los intercambios:

Como adquirente:

1. Emisión de bonos (emisión 37) en 16 de enero de 1986, por 10.000 millones de pesetas, según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 30 de octubre de 1985 en que se justifica el destino de los

fondos. Escritura del Notario don Pedro Caicoya de Rato, número 73/1986 de su protocolo.

2. Emisión de bonos (emisión 38) en 6 de agosto de 1986, por 8.000 millones de pesetas, según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 23 de mayo de 1986 en que se justifica el destino de los fondos. Escritura del Notario don José Antonio Caicoya Cores, número 2547/1986 de su protocolo.

3. Emisión de bonos (emisión 39) en 31 de enero de 1987, por 5.000 millones de pesetas, según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 23 de octubre de 1986 en que se justifica el destino de los fondos. Escritura del Notario don Alfonso Querreda de la Bárcena, número 2/1987 de su protocolo.

4. Ampliación de capital en 30 de diciembre de 1986, por 3.145.624.000 pesetas, para conversión de sus bonos emitidos en 6 de agosto de 1986, con prima destinada a constitución de reservas de 2.516.499.000 pesetas.

5. Futuras emisiones de bonos o ampliaciones de capital con destino a pagos pendientes.

6. Subrogación de los beneficios de la Acción Concertada respecto a la participación indivisa del 7 por 100 de la Central de Trillo, en relación con los otorgados por el Ministerio de Economía y Hacienda a los anteriores propietarios.

Resultando que por la Empresa peticionaria se solicita la concesión de los beneficios fiscales a que se refieren los números 2, 3 y 4 de la disposición adicional segunda de la ley 49/1984, de 26 de diciembre.

Resultando que, en relación con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, se han aportado:

a) Descripción detallada y valorada de los elementos intercambiados.

b) Petición de concesión de beneficios fiscales en virtud de dicho intercambio, al amparo de la Ley 49/1984.

c) Certificado de la Dirección General de la Energía donde consta que dichas operaciones se encuentran incluidas en el plan global aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

d) Copia de las escrituras públicas relativas a las operaciones del apartado a), otorgadas ante los Notarios don Miguel Mestanza Fragero, números de protocolo 5538/1985 y 5540/1985; don Pedro Caicoya de Rato, número de protocolo 73/1986; don José Antonio Caicoya Cores, número de protocolo 2547/1986, y don Alfonso Querreda de la Bárcena, número de protocolo 2/1987, donde figuran las operaciones descritas.

Vistos la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» del 30), y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que cumplen los requisitos sustanciales exigidos por dichas disposiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, tiene a bien disponer:

Primero.—Se conceden a la Empresa «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Para las operaciones en que figura como adquirente en el resultando primero de esta Orden (letra A):

A) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, reducción del 95 por 100 de la base imponible correspondiente a:

a) Las transmisiones onerosas de los bienes y derechos que integran el patrimonio adquirido por la peticionaria.

b) Al gravamen que recaiga, en su caso, sobre la primera copia de las escrituras y actas notariales que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31.2 del texto refundido del impuesto aprobado por el Real Decreto 3050/1980, de 30 de diciembre, y que guarde relación con las operaciones a que se refiere la letra anterior.

En cualquiera de los casos recogidos en el apartado b) anterior, para la aplicación del beneficio deberá justificarse debidamente la vinculación que dichos actos y operaciones tuviesen con las transmisiones a que se hace referencia en el apartado a).

En relación con la petición de bonificación fiscal sobre este impuesto solicitada por la Empresa para los actos derivados del intercambio expresamente para:

1. Emisión de bonos (emisión 37) en 16 de enero de 1986, por 10.000 millones de pesetas, según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 30 de octubre de 1985 en que se justifica el destino de los fondos. Escritura del Notario don Pedro Caicoya de Rato, número 73/1986 de su protocolo.

2. Emisión de bonos (emisión 38) en 6 de agosto de 1986, por 8.000 millones de pesetas, según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 23 de mayo de 1986 en que se justifica el destino de los fondos. Escritura del Notario don José Antonio Caicoya Cores, número 2547/1986 de su protocolo.

3. Emisión de bonos (emisión 39) en 31 de enero de 1987, por 5.000 millones de pesetas, según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 23 de octubre de 1986 en que se justifica el destino de los fondos. Escritura del Notario don Alfonso Querreda de la Bárcena, número 2/1987 de su protocolo.

Se conceden los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de reducción del 95 por 100 de la base imponible correspondiente para:

a) Emisión y cancelación de los mismos.
b) Al gravamen que recaiga, en su caso, sobre la primera copia de las escrituras y actas notariales que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31.2 del texto refundido del impuesto aprobado por el Real Decreto 3050/1980, de 30 de diciembre, y que guarde relación con las operaciones a que se refiere la letra anterior.

Para disfrutar de dicho beneficio deberán justificar documentalmente la vinculación que dichos actos y operaciones tuviesen con las transmisiones a que se hace referencia en el apartado A) como adquirente de la presente Orden, bien por el propio documento de emisión o por acta de Junta general o del Consejo de Administración que así lo atestigüe.

Para:

4) Ampliación de capital en 30 de diciembre de 1986 por 3.145.624.000 pesetas para conversión de sus bonos emitidos en 6 de agosto de 1986, con prima destinada a constitución de reservas de 2.516.499.000 pesetas.

El beneficio fiscal se concede sólo para la conversión de bonos en acciones, pero se deniega para la ampliación de capital, por no recogerse dicho concepto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre.

Para:

5) Futuras emisiones de bonos o ampliaciones de capital con destino a pagos pendientes.

Se deniega la bonificación solicitada por no recogerse dicho concepto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, ni poder asimilar el concepto de ampliación de capital al de préstamos, por ser su esencia totalmente diferente.

Respecto a las futuras emisiones de bonos, no figura ninguna operación de esta naturaleza dentro de los derivados del intercambio de activos.

B) En el Impuesto sobre Sociedades:

Los elementos de inmovilizado material, recibidos por la Empresa peticionaria, como consecuencia de las operaciones del número uno, a), anterior, tendrán la consideración de reinversión a efectos de lo establecido en el artículo 9.º del Real Decreto 382/1984, de 22 de febrero, por el que se desarrolla la actualización de valores de Ley de Presupuestos de 1983.

Dos. Si los bienes y derechos adquiridos descritos en el resultando primero de esta Orden formasen parte de un proyecto respecto del cual se hubieran concedido a la Sociedad transmitente beneficios fiscales pendientes de ejercitar en el momento de la transmisión, la Sociedad «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» quedará subrogada en aquellos beneficios hasta el término del plazo concedido, siempre que cumpla las condiciones y requisitos señalados en la Orden de concesión.

En el supuesto de ejercitarse el derecho, deberá acompañarse la Orden de concesión de los mismos en su día a la Empresa transmitente y la presente Orden de subrogación, debiendo justificarse la vinculación directa entre el hecho susceptible de bonificación y los bienes y derechos transmitidos.

La subrogación quedará afectada por la supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y del Impuesto sobre Compensación de Gravámenes Interiores, conforme a la Ley 30/1985, de 2 de agosto, así como en lo referente a la Renta de Aduanas por el nuevo procedimiento de suspensiones y reducciones arancelarias, regulado por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), y Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Respecto a las deducciones por inversiones practicadas sobre los bienes transmitidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre.

En relación con la petición expresa de subrogación de los beneficios de la acción concertada en los actos derivados de los intercambios, y particularmente los referentes al apoyo fiscal a la inversión, aplicados en su día por las Empresas transmitentes, sólo podrán ejercitarse, como antes se indica, los que estuviesen pendientes de ejercitar en el momento de la transmisión, denegándose la posible aplicación por la adquirente de los ya disfrutados por los cedentes, en virtud de que el artículo 15 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, no recoge en su aplicación el concepto de apoyo fiscal a la inversión.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, y contra resolución expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Hmo Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20467 RESOLUCION de 29 de julio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Alfa-Laval, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de bienes de equipo (artículo 1.D del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector fabricante de bienes de equipo, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los componentes, partes y piezas sueltas que se destinen a la fabricación de bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos componentes, partes y piezas sueltas se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los componentes, partes y piezas sueltas que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de julio de 1988.—El Director general, P. D. (Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, disposición adicional quinta), José Manuel Sanz Piñal.

ANEJO ÚNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Alfa-Laval, S. A.»	Destilador de agua dulce.
2. «Compañía Continental de Equipos Eléctricos Española, S. A.» (CEE Española, S. A.)	Tres bancos electrónicos de pruebas de relés de protección estáticos, para la fabricación y montaje mixto de bienes de equipos para el sector energético.
3. «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.»; «Material y Construcciones, S. A.»; «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.» y «Siemens, S. A.», conjunta y solidariamente	Siete automotores eléctricos y siete remolques intermedios de aleación ligera, con destino a Compañía Metropolitana de Madrid.
4. «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.»; «Material y Construcciones, S. A.»; «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.», conjunta y solidariamente	Veintiocho automotores eléctricos y siete remolques, con destino a «Ferrocarriles Metropolitanos de Barcelona, S. A.»
5. «Guinea Hermanos Ingenieros, S. A.»	Hornos industriales eléctricos o por combustibles líquidos y gaseosos.
6. «Instalaciones y Mantenimiento Frigoríficos, S. A.» (INMAFRISA)	Compresores de tornillo para instalaciones frigoríficas.
7. «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima»	a) Digestor y cambiador de calor, con destino a la planta de Miranda de Ebro (Burgos), de la Empresa Scott. b) Un disolvente y cinco intercambiadores, con destino a la Empresa «Intercontinental Química, S. A.» (INTERQUISA). c) Oxidador para planta de fenol-acetona, en Huelva, de la Empresa «Ertisa, S. A.». d) Turbina Francis de 547 KW para la CH de Meceira-Covelo. e) Calentador de baja presión para la CT de Compostilla II, de ENDESA. f) Planta de digestión, para la Empresa «Celulosas del Nervión, S. A.»
8. «Thyssen Boettcher, S. A.»	Elevadores y escaletas mecánicas.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.